

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 8 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pias.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5649

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 de Marzo.)

Núm. 783

### Gobierno Civil

*Circular.*—El Ilmo. Señor Director General de Administración con fecha 23 del actual me dice lo siguiente:

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Antonio Ros Campomar vecino de Pollensa contra providencia de ese Gobierno, que declaró de competencia del Ayuntamiento la provisión de cuatro plazas de peones Camineros, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren necesarios á su derecho.

Y he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido en el art. 25 del Reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890 para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Palma 28 Marzo de 1903.

El Gobernador,  
Luis de la Torre Villanueva

### Sección de la Gaceta.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda me ha presentado D. Raimundo Fernández Villaverde, Marqués de Pozo Rubio; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil novecientos tres,

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros  
Francisco Silvela

En atención á las circunstancias que concurren en D. Faustino Rodríguez San Pedro, Senador del Reino,  
Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Silvela

(Gaceta 26 de Marzo.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para determinar la fecha en que debe abrirse la cobranza del impuesto de cédulas personales, y la forma en que ha de procederse á la exacción de las correspondencia á los perceptores de haberes del Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º La apertura de la cobranza voluntaria del impuesto de cédulas personales del presente año, principiará en 1.º de Abril próximo en todos los pueblos del Reino.

2.º En las provincias donde no exista contrato de arriendo de impuesto se encargarán los Habilitados y Pagadores de descontar las cédulas personales y recargos de las mismas que correspondan á los individuos de las clases activas y pasivas, participes de cargas de justicia, jornaleros y demás perceptores de haberes del Tesoro público

3.º Que en cuanto á los individuos de las citadas clases que por no tener su vecindad legal en los centros ó capitales de provincia no están obligados á satisfacer el recargo municipal que hayan impuesto los Ayuntamientos de las mismas, deben limitarse dichos funcionarios á exigirles en su día la exhibición de sus cédulas personales.

4.º Para los fines expresados, los Jefes de las respectivas oficinas y dependencias cuidarán de que se publiquen anuncios oficiales, haciendo saber que los que deban adquirir cédula de clase superior á la que devengan por sus haberes ó jornales, incurrirán en responsabilidad si no lo hacen constar ante sus Habilitados ó Pagadores, por medio de la oportuna declaración firmada, durante el mes de Abril próximo.

5.º Los expresados Jefes cuidarán igualmente de que se formen relaciones duplicadas que expresen el nombre, edad, domicilio y sueldo ó jornal de cada interesado, clase de cédula personal que á cada uno le corresponde, y suma total de todas ellas.

6.º El descuento de las cédulas personales correspondientes á las clases activas y pasivas, jornaleros, participes de cargas de justicia y demás perceptores de haberes del Estado, se realizará en 1.º de Junio próximo, al satisfacerles los haberes de Mayo anterior.

7.º Una vez recaudadas las cédulas y sus recargos, se ingresará su importe en las Cajas del Banco de España ó sucursal del mismo que corresponda, con el detalle debido, sin más excepción que la referente al recargo municipal del Ayuntamiento de esta Corte, cuyo importe habrá de invertirse en los sellos móviles creados por el mismo para justificar su pago, cuidando de deducir el 10 por 100 que el Tesoro público debe percibir del Municipio en concepto de gastos de administración y cobranza, con arre-

glo al art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

8.º Tan pronto como se hayan formalizado lo ingresos, se entregarán á los habilitados y pagadores las cédulas personales y sellos móviles satisfechos, á fin de que una vez llenas y firmadas, puedan distribuirlas entre los contribuyentes, devolviendo á la Administración los talones autorizados por aquéllos, debidamente requisitados y relacionados.

9.º El pago de los recargos municipales se acreditará estampando al dorso de cada cédula el oportuno cajetín ó nota de los habilitados ó sello móvil municipal, según corresponda.

10. Los Administradores darán de baja dichas cédulas en las listas que entreguen á los recaudadores, cuidando de incluir en relación adicional las que por cualquier causa no figuren en los padrones respectivos; y II. Las presentes reglas se aplicarán también á la recaudación del impuesto en los años sucesivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1903.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 25 de Marzo.)

## SECCION OFICIAL

Núm. 784

### JUNTA PROVINCIAL

#### DE INSTRUCCION PUBLICA DE BALEARES

Habiendo sido nombrada D.ª Juana Maria Terrasa Alcina Maestra en propiedad de la escuela pública de niñas de la Bonanova (Palma) es necesario que se sirva presentarse en la Secretaria de esta Junta para recoger el Título administrativo expedido á favor de la misma ó designar persona de su confianza para que lo efectúe; advirtiéndole á la interesada que si no toma posesión de su escuela dentro del plazo legal se dará por caducado dicho nombramiento.

Palma 24 de Marzo de 1903.—El Gobernador Presidente, Luis de la Torre.—El Secretario, Salvador M.ª Bover.

Núm. 785

### TESORERIA DE HACIENDA

#### DE LAS BALEARES

El día primero de Abril próximo venidero quedará abierto en la Depositaria pagaduría de esta provincia, el pago de los haberes de clases pasivas correspondientes, al presente mes en la forma siguiente:

Día 1.º.—Jubilados.

Días 2 y 3.—Monte pío Militar y Monte pío Civil.

Días 4 y 6.—Retirados de Guerra y Marino y Cruces pensionadas.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para general conocimiento. Palma 28 Marzo de 1903.—Guillermo de la Bastida.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 786

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE PALMA

Los vapores-correos que salen del puerto de Palma para Mahón los martes y para Barcelona los martes y viernes saldrán á las diez y ocho desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del público.

Palma 25 de Marzo de 1903.—El Administrador principal, Enrique Fajarnés.

Núm. 787

### AYUNTAMIENTO DE INCA

Celebrado el sorteo de contribuyentes para la designación de vocales que asociados al Ayuntamiento han de formar la Junta municipal de esta ciudad en el corriente año han sido elegidos los Señores siguientes:

D. Pedro Antonio Pujadas Farrer  
Juan Pujadas Ferrer  
Lorenzo Payeras Fluxá  
Lorenzo Fluxá Figuerola  
Juan Paris Masips  
Jaime Forteza Segura  
Jaime Estrañy Reus  
Antonio Quetglas Ferrer  
Sebastian Alomar Grau  
Miguel Corró Ferrer  
Andrés Genestra Grau  
Bernardó Alzina Alzina  
Pedro Bannasar Janer  
Bartolomé Fiol Beltrán  
Mateo Estrañy Pujadas

Lo que se publica á los efectos del artículo 69 de la ley municipal.

Inca 23 Marzo de 1903.—El Alcalde, Jaime Armengol.—P. A. del A.—El Secretario, Salvador Castañer.

Núm. 788

### AYUNTAMIENTO DE MARIA

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo y Junta municipal, durante el 4.º trimestre de 1902.

Sesión ordinaria del día 5 de Octubre.—Se aprobó el acta de la anterior y la distribución de fondos para el corriente mes. Se acordó hacer pregón para que los reservistas pasen la revista anual prevenida y formar las ternas que en concepto de padres y madres de familia han de formar parte de la Junta local de Instrucción pública. Quedó enterado el Ayuntamiento del cupo que por consumos, sal y alcoholes ha de contribuir en 1903. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 12.—Se aprobó el acta de la anterior. Se examinó el Reglamento orgánico del cuerpo de Secretarios, acordándose participar á la Dirección general de Administración no tener nada que objetar contra el mismo y se acordó también cumplimentar la correspondencia recibida y Circulares del «Boletín Oficial.» Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 19.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó socorrer con una limosna de 15 pesetas á la vecina Margarita Pastor y pagarle los medicamentos que emplee durante su enfermedad; cumplimentar la Circular que trata de la

# PROVINCIA DE LAS BALEARES

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Febrero último.

PUEBLOS cabezas de partido	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA		
	Trigo	Cebada	Centeno	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguard.te	Carnero	Vaca	Tecino	De trigo	De cebada	
	QUINTAL MÉTRICO						LITROS			KILÓGRAMOS			KILÓGRAMOS		
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.
Ibiza . . . . .	27'00	24'00	"	25'00	0'50	0'40	1'15	0'25	1'15	1'75	2'00	1'75	0'17	0'17	
Inca . . . . .	25'00	26'00	"	29'00	0'50	0'50	1'80	0'25	0'55	1'50	"	"	0'04	0'08	
Mahon . . . . .	30'00	25'00	"	25'00	0'45	0'45	1'50	0'40	0'75	1'87	1'87	1'87	0'08	0'07	
Manacor . . . . .	27'65	24'70	"	27'00	0'80	0'60	1'25	0'20	1'80	1'75	1'70	1'70	0'04	0'08	
Palma . . . . .	31'43	26'69	"	28'69	1'52	0'57	1'43	0'60	2'73	2'02	2'09	2'37	0'05	0'05	
TOTALES . . . . .	141'08	126'39	"	134'69	3'27	2'52	6'63	1'70	6'48	8'89	7'66	7'69	0'88	0'85	
Precio-medio general en la provincia . . . . .	28'22	25'28	"	26'94	0'65	0'50	1'83	0'34	1'29	1'78	1'91	1'92	0'076	0'070	

	QUINTAL METRICO		LOCALIDAD
	Pesetas.	Cts.	
TRIGO . . . . .	Precio máximo . . . . .	31'43	Palma
	Idem mínimo . . . . .	25'00	Inca
CEBADA . . . . .	Idem máximo . . . . .	26'69	Palma
	Idem mínimo . . . . .	24'00	Ibiza

Palma 24 de Marzo de 1903.—El Secretario del Gobierno, Ignacio Martínez de Campos.—V.º B.º—El Gobernador, Luis de la Torre.

Matricula industrial y la correspondencia recibida por la Alcaldia. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 26.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó cumplir lo dispuesto en el art. 74 regla tercera del Reglamento de consumos, fijando los precios máximos que podrá percibir el arrendatario en primera ó segunda subasta por el arriendo á venta exclusiva de las especies de Carnes y Líquidos al por menor. Se enteró el Ayuntamiento de la Real Orden para autorizar el embarque de los emigrantes, acordando su cumplimiento á igual que la correspondencia recibida. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 2 de Noviembre.—Se aprobó el acta de la anterior; la distribución de fondos para el corriente mes; la Matricula industrial para el próximo año de 1903 y el dictamen de la comisión de obras referente á la fachada de la casa que ha de construir Miguel Ximenes Torrens en las calles del Bosquet y Femenia. Se acordó confeccionar los repartos de la contribución por rústica y urbana para 1903; exponer al público la citada Matricula industrial y el cumplimiento de las Circulares y correspondencia recibida desde la última sesión. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 9.—Se aprobó el acta de la anterior y los repartimientos de la contribución territorial por Rústica y Urbana para 1903. Se acordó la compra de ciprés para el cementerio nuevo; exponer al público los citados repartos y cumplimentar la correspondencia recibida y Circulares del «Boletín Oficial». Se enteró el Ayuntamiento de la cuota asignada á esta villa por contingente provincial en el próximo año 1903. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 16.—Se aprobó el acta de la anterior y una cuenta de jornales practicados por el vecino Cristobal Ginard. Se acordó convocar á los nuevos Vocales de la Junta local de 1.ª enseñanza para darles posesión en sus cargos y cumplimentar las Circulares del «Boletín Oficial» y correspondencia recibida. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 23.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta del expediente para hacer efectivo el cupo de consumos por medio de reparto vecinal y de la correspondencia y Circulares del «Boletín Oficial», acordándose su cumplimiento. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 30.—Se aprobó el acta de la anterior y el pliego de condiciones para la subasta de arbitrios municipales para 1903. Se acordó hacer apremios á los deudores por consumos; señalar los días que han de tener lugar las subastas de referencia, convocar la Junta municipal para proceder á la confección del reparto de consumos para el año citado y cumplimentar la correspondencia y Circulares del «Boletín Oficial». Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 7 de Diciembre.—Se aprobó el acta de la anterior, la distribución de fondos para el corriente mes, una cuenta de herrero presentada por Jorge Gual y el extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el tercer trimestre del año en curso. Se acordó publicar el citado extracto en el «Boletín Oficial» y el cumplimiento de las Circulares y correspondencia recibida durante la semana. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 14.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó conceder un plazo de tres días para que los deudores por consumos puedan pagar sin recargo y el cumplimiento de las Circulares y correspondencia recibida. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 21.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó satisfacer el completo importe del 4.º trimestre por consumos, la reparación de la Plaza mayor y calle de San Miguel por medio de la prestación personal y limpiar y hacer las reparaciones debidas al pozo público de Devant l' Arrabal. Por último fué leída la correspondencia recibida por la Alcaldia y Circulares del «Boletín Oficial» acordándose su cumplimiento. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 28.—Se aprobó el acta de la anterior y tres cuentas presentadas, una para premios á la Escuela privada que dirigen las Hijas de la Misericordia, otra para artículos de escritorio y la última para impresos para la Secretaria. Se acordó autorizar pagos del presupuesto municipal por 2619'52 pesetas; convocar al Ayuntamiento el primero de Enero del año entrante, á las nueve, para formar la lista de los individuos que tienen derecho á la elección de Compromisarios, recomponer el camino de La Font pública y la pared horma del camino vecinal de Sineu en el paraje «Batz del Boté». Se enteró el Ayuntamiento de haber tomado posesión

del cargo de Gobernador civil de la provincia D Luis de la Torre. Y se levantó la sesión.

### JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 11 de Diciembre.—Se aprobó el acta de la anterior y proceder á la confección del reparto de consumos para 1903. Y se levantó la sesión.

El extracto que precede ha sido aprobado en sesión del día de la fecha.

María 3 de Marzo 1903.—El Secretario, Antonio L. Morjo.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Carbonell.

Núm. 790

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Palma de Mallorca.

Por virtud del presente edicto, en cumplimiento de lo acordado en providencia de ayer recaída á solicitud de D. Miguel Llodrá y Terrasa en los autos ejecutivos que sigue contra D. Mateo Castell y Capella, se sacan á pública subasta por término de ocho días los muebles y demás efectos que se expresarán, para con su producto hacer pago al ejecutante de lo que acredita en dichos autos.

	Pesetas.
Ciento sesenta y tres latas conteniendo conservas de habichuelas, tomates y caracoles, justipreciadas á razon de veinte céntimos cada una, valen.	32'60
Treinta y un cajoncitos madera blanca para envases de higos secos; á razon de veinte céntimos cada uno, valen.	6'20
Doscientos cincuenta y dos idem, mas pequeños, sin fondo ni tapa, á cinco céntimos uno, valen.	12'60
Doscientos idem mas pequeños también sin tapa, todos de madera blanca, á diez céntimos uno.	20'00
Cuatro sillas de caoba asiento de enea, valen.	10'00
Una cómoda de caoba con piedra marmol (bombada) en.	40'00
Ocho cuadros marco llano paisajes, valuados en.	15'00
Otro idem, idem, lámina Santo Cristo.	2'00
Un espejo marco copado, doradillo, de ochenta centímetros por sesenta.	10'00

	Pesetas
Catorce cuadros marco crucero, con cromas.	15'00
Cien cajas de hoja de lata vacias y sin tapa, á diez céntimos cada una.	10'00
Un balancín.	1'50
Un banco de madera blanca.	10'00
Otro cuadro marco llano, doradillo.	1'50
Dos sillas de caoba asiento enea.	5'00
Una mesa madera de pino de un metro veinte centímetros por ochenta centímetros.	3'00
Otra mesa de nogal con dos cajones, de un metro veinte centímetros por ochenta centímetros.	20'00
Otro mesa de caoba, consola, de un metro quince centímetros por cincuenta centímetros.	15'00
Una máquina para cocer ropa, sistema Singer.	150'00
Una percha para sombreros, con diez clavigeros.	1'00
Un armario libreria con puertas de madera en la parte inferior y vidrieras en la superior, que hace el servicio de aparadora.	15'00
Quinientos cajoncitos pequeños, madera blanca, para envases, sin fondo ni tapa, á cinco céntimos cada uno.	25'00
Treinta macetas para lavar á veinte céntimos cada una.	6'00
Un fogon de argamasa para uso de hacer buñuelos.	5'00
Dos cajones madera blanca que contiene cada uno doce potes vidrio.	4'00
Un banco de madera al que van unidos á su parte superior tres prensas también de madera.	20'00
Otro banco para uso de carpinteria de un metro sesenta centímetros por cuarenta.	15'00
Un cazo cobre.	2'00
Cinco cajitas con una libra confitura.	1'50
Nueve tableros de madera blanca de ochenta centímetros por treinta.	5'00
Otros nueve de igual madera de cuarenta centímetros.	5'00
Tres tableros vulgo barcas de igual madera, de ochenta centímetros por veinte.	2'00
Un colador de hoja de lata con armazon de madera de sesenta cen-	

4 metros de largo por veinte de ancho. Pesetas 1'50

Valen en junto los descritas bienes. 487'40

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes, en los estrados del presente Juzgado el día ocho Abril próximo a las once:

1.ª Los mismos bienes estarán de manifiesto todos los días laborables de las cañoras a las diez y seis en la casa número ochenta y cuatro de la calle de Caro del Arrabal de Santa Catalina, donde los tiene el depositario.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir un depósito en la Escribanía del diez por ciento del importe del avaluo.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

4.ª La subasta se verificará en un solo lote.

Acuda, pues, el que quiera tomar parte en la referida subasta el día y hora al efecto señalados en los estrados del presente Juzgado; en la inteligencia de que los referidos bienes se adjudicarán al que ofrezca mejor postura siendo legal con sujeción a las condiciones anteriormente espresadas.

Palma veinte y uno Marzo de mil novecientos tres.—Pedro Armenteros y Ovan-do.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 791

*D. Jaime Allés y Mesa, Abogado, Escribano Habilitado del Juzgado de primera instancia del Partido de Mahón.*

Doy fé y testimonio: que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos en este Juzgado y por mi actuación, por D.ª Margarita y D.ª Agueda Robert y Pons, sobre declaración de muerte presunta de D. Pedro Robert y Pretos y D. Rafael, D. Lorenzo y D.ª Catalina Robert y Pons, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento, parte depositiva, y publicación, son como sigue:

«Sentencia.—En la Ciudad de Mahón a doce de Marzo de mil novecientos tres, el Sr. D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia de este Partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en concepto de pobre entre partes de una como demandantes D.ª Margarita y D.ª Agueda Robert y Pons, mayores de edad, sin profesión, vecinas de esta Ciudad, representadas por el Procurador D. Miguel Alejandro y Prietos y dirigidas por el letrado D. José M.ª Mercadal y Pons, y de otra como demandados D. Pedro Robert y Pretos, padre de las actrices, y D. Rafael, D. Lorenzo y D.ª Catalina Robert y Pons, hermanos de las mismas, y cuantas personas desconocidas se crean con derecho para oponerse a la demanda, y que se hallan en rebeldía, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal en representación y defensa de los ausentes, sobre declaración de presunción de muerte de dichos D. Pedro Robert y Pretos, y D. Rafael, D. Lorenzo, y D.ª Catalina Robert y Pons.—Resultando etc.—Considerando etc.—Fallo: que debo declarar y declaro, a instancia de los solicitantes D.ª Margarita y D.ª Agueda Robert y Pons, la presunción de muerte, si bien tan solo para los efectos civiles que haya lugar en derecho, de los ausentes en ignorado paradero, D. Pedro Robert y Pretos, hijo de Rafael y de Juana María, natural de Villa-Carlos, en Menorca, y de D. Rafael, D. Lorenzo y D.ª Catalina Robert y Pons, hijos legítimos de Pedro y de Catalina naturales también de Villa-Carlos, que desaparecieron de esta Isla hace más de treinta años, y no teniéndose noticia de que dejen otorgado testamento, y por no haberse tenido desde entonces noticias de su paradero y ser la creencia general que fallecieron en lejanas tierras: publíquese esta sentencia por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, si bien tan solo en la parte que ordena el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre notificarse además por lo que a los ausentes respecta en la forma que previe-

nen el docientos ochenta y dos y siguiente de la propia Ley riuaria. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Buisen.—Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera Instancia de este Partido, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fé. Mahón doce de Marzo de mil novecientos tres.—Ldo. Jaime Allés.»

Y para que conste expido el presente en Mahón a veintuno de Marzo de mil novecientos tres.—Ldo. Jaime Allés.

Núm. 792

*D. Rafael Ferrer y Perelló, Abogado y Escribano habilitado en el Juzgado de Instrucción de Manacor y su partido.*

Certifico: Que por ante la escribanía de D. Antonio Obrador penden unos autos juicio ejecutivo promovidos por Miguel Riera y Bauzá como mandatario de su hermano Guillermo contra Martín Fiol y Gelabert y Francisca Ana Galmés y Pastor, en el cual ha recaído una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente.—En la villa de Manacor a seis de Marzo de mil novecientos tres. El Sr. D. Manuel Suarez y Martínez Juez de Primera Instancia de Manacor y su partido; habiendo visto los presentes autos ejecutivos instados a nombre de Miguel Riera y Bauzá vecino de esta villa como mandatario de su hermano Guillermo Riera y Bauzá, representado por el Procurador don Francisco Oliver y defendido por el Abogado D. Bartolomé Tous contra los consortes Martín Fiol y Gelabert y Francisca Ana Galmés y Pastor representados en estrados del Juzgado por haber permanecido en rebeldía.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante Miguel Riera y Bauzá como mandatario de su hermano Guillermo de la cantidad de quinientas pesetas interes vencidos y que vencieren desde el diez de Abril último y las costas de este juicio. Y por esta mi sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por rebeldía de los ejecutados Francisca Ana Galmés y Pastor y Martín Fiol y Gelabert, ó no ser que el ejecutante pida que se les notifique personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Suarez Martínez.»

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado libro y firmo el presente en Manacor a siete de Marzo del mil novecientos tres.—Rafael Ferrer.—V.º B.º—El Juez, Suarez.

Núm. 793

*D. Antonio Vidal y Villalonga, abogado, Juez Municipal de la Ciudad de Mahón*

Hago saber: Que en el juicio declarativo verbal celebrado en este Juzgado, entre don Pedro Derresdies y Eduardo, demandante y D. Juan Ballester y Kirchoffer, demandado, sobre pago de dinero, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la Ciudad de Mahón a seis de Marzo de mil novecientos tres. El Sr. D. Antonio Vidal y Villalonga, abogado, Juez Municipal de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal celebrado en este Juzgado entre D. Pedro Derresdies y Eduardo, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta Ciudad, como demandante; y D. Juan Ballester y Kirchoffer, también mayor de edad, soltero, del mismo vecindario y en la actualidad de domicilio desconocido, demandado, representado en su rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre pago de dinero y...—Fallo: Que debo condenar, como condeno, a D. Juan Ballester y Kirchoffer, a pagar a D. Pedro Derresdies y Eduardo, la cantidad de ciento cincuenta pesetas que le reclama en este juicio, imponiéndole además el pago de todas las costas. Y por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma establecida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres, de la Ley de Enju-

ciamiento Civil, definitivamente Juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Vidal.—Leida y publicada la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, en este día, y certifico. Mahón siete de Marzo de mil novecientos tres.—Juan Saura, Secretario.»

Y a fin de que sirva de notificación en forma al referido D. Juan Ballester y Kirchoffer, se espide el presente en Mahón a siete de Marzo de mil novecientos tres.—Antonio Vidal.—Ante mí, Juan Saura, Secretario.

Núm. 794

Hago saber: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado, entre D. Juan Bautista Pons, demandante, y D. Juan Ballester y Kirchoffer, demandado, sobre pago de dinero, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte depositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la Ciudad de Mahón a once de Marzo de mil novecientos tres. El Sr. D. Antonio Vidal Villalonga, abogado, Juez Municipal de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal celebrado en este Juzgado entre D. Juan Bautista Pons, mayor de edad, casado, sastre, vecino de esta Ciudad, como demandante, y D. Juan Ballester y Kirchoffer, Administrador de Propiedades y derechos del Estado, en esta isla, domiciliado en la calle del Castillo, número veinte y cuatro, demandado, siendo en la actualidad de domicilio desconocido y representado en su rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre reclamación de cien pesetas y...—Fallo: Que debo condenar, como condeno a D. Juan Ballester y Kirchoffer, a pagar a D. Juan Bautista Pons, la cantidad de cien pesetas que le reclama en este juicio, imponiéndole además el pago de todas las costas. Y por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, le será notificada en la forma establecida en los artículos doscientos ochenta y dos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente Juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Vidal.—Leida y publicada la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de hoy; y certifico en Mahón a doce de Marzo de mil novecientos tres.—Juan Saura, Secretario.»

Y a fin de que sirva de notificación en forma al referido D. Juan Ballester y Kirchoffer, expido la presente en Mahón a doce de Marzo de mil novecientos tres.—Antonio Vidal.—Ante mí, Juan Saura, Secretario.

Núm. 795

En virtud del presente, que se espide en virtud de lo mandado en providencia de esta fecha recaída en diligencias de ejecución de la Sentencia firme dictada en el juicio verbal celebrado en este Juzgado entre D. José Villalonga y Anglada, vecino de esta Ciudad y D. Juan Pons y Sastre, que lo era del pueblo de Mercadal, en esta isla, y actualmente de domicilio desconocido, sobre pago de dinero, se requiere a este último, para que dentro de tercero día presente en Secretaría, los títulos de propiedad de una casa, situada en el pueblo de San Cristóbal, en esta isla, calle Mirada del Toro, número ocho; y de un cercado situado en el término del mismo pueblo, conocido con el nombre de la «Figuna nyreta» de extensión de una área, cuyos inmuebles le fueron embargados en méritos de las referidas diligencias.

Dado en Mahón a diez y seis de Marzo de mil novecientos tres.—Antonio Vidal.—Ante mí, Juan Saura, Secretario.

Núm. 796

*D. Juan Hernandez Pablo, Juez municipal de la villa de Alayor partido judicial de Mahón en la provincia de las Baleares.*

En virtud del presente edicto que se espide en méritos de lo acordado en providencia de esta fecha dada a instancia de D. Marcos Mercadal y Netto en los autos juicio declarativo verbal, ahora ejecución

de sentencia, que sigue contra D.ª Agueda Coll y Pons así en concepto propio como en el de madre de las menores Agueda, Lorenzo, Francisca, María, Dolores y Teodoro Orfila y Coll, se saca a pública subasta, por término de diez días, la finca que se describirá, quedando señalado para que tenga lugar el remate el día ocho de Abril próximo venidero y hora de las dos de la tarde en la Sala audiencia de este Juzgado.

Una casa y tres huertecitos de unos tres almudes en poca diferencia tierra sembrado, situada en el camino de «Las Barracas» del distrito de San Luis del término de la ciudad de Mahón. La casa y dos huertecitos que están contiguos y son de cabida de unos dos almudes tierra sembrado lindan al Este con tierras de Antonio Pons, al Sur con el camino público, al Oeste con un camino particular y por donde se entra a la casa y al Norte con tierras de Lorenzo Cardona y el otro huertecito que está algo separado, es de cabida de un almud en poca diferencia tierra sembrado, y linda al Este con tierras de Antonio Pons, al Sur con tierras de Lorenzo Cardona, al Oeste con tierras de José Cardona y al Norte con una porción de terreno de los herederos de Bartolomé Coll, para ir al último huertecito se pasa por las citadas tierras de Lorenzo Cardona cuyo paso solamente es a pié; justipreciada la expresada finca en la cantidad de mil doscientas pesetas.

Condiciones de la subasta

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo las cuales podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición primera.

4.ª Los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta advirtiéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

5.ª El comprador se retendrá del precio de la venta el importe a que asciende la hipoteca que pesa sobre dicha finca a favor del ejecutante, debiendo consignar en la mesa del Juzgado el remanente hasta cubrir el total importe del remate.

6.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate y demás que ocasione la escritura de traspaso.

Dado en Alayor a diez y seis de Marzo de mil novecientos tres.—Juan Hernandez.—Ante mí, Juan Ripoll, Secretario.

Núm. 797

En virtud del presente edicto, que se espide en méritos de lo acordado en providencia del día de hoy dada a instancia de D. Lorenzo Palliser Florit obrando en concepto de marido y legítimo representante de D.ª Benita Piris y Mercadal en la autos juicio declarativo verbal, ahora ejecución de sentencia contra los ignorados herederos de D. Juan Palliser Florit, se requiere a dichos ignorados herederos para que dentro el término de tercero día presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de una casa situada en esta villa de Alayor calle de los Parras número cuarenta y siete, antes cincuenta y uno que les ha sido embargada en dichos autos, bajo apercibimiento que de no verifi-

carlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alayor á veinte de Marzo de mil novecientos tres.—Juan Hernandez.—Ante mí, Juan Ripoli, Secretario.

Núm. 798

D. Juan Capllonch Carbonell, Juez Municipal de la villa de Calviá, Provincia de las Baleares.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario Suplente de este Juzgado por fallecimiento del que la desempeñaba y debiendo proveerse con arreglo al capítulo 2.º del Reglamento de diez de Abril de 1871, se publica este anuncio para que los aspirantes á la misma, puedan presentar sus solicitudes documentadas durante el plazo de quince días á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Calviá 26 Marzo de 1903.—El Juez municipal, Juan Capllonch.

Núm. 799

D. Francisco Alguacil Roca, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Baleares número uno, Juez instructor del procedimiento seguido contra el recluta de la Sección de tropas de Sanidad Militar de estas islas, Guillermo Lladó Gil, por haber faltado al acto de concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente, llamo, cito y emplazo, al recluta Guillermo Lladó Gil, hijo de José y de María, de oficio dependiente, de veinte años de edad, para que dentro del plazo de treinta días á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargado tanto á las autoridades civiles, como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel del Carmen de esta ciudad, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Palma de Mallorca á los veintiseis días del mes de Marzo de mil novecientos tres.—Francisco Alguacil.

Núm. 800

D. Francisco Serra Dalmedo, Alférez en fragata graduado de la Escala de reserva del cuerpo general de la Armada, Ayudante de Marina de este Distrito y Juez instructor del mismo.

Hago saber: Que en causa que instruyo con motivo de la aprehensión de 12 bultos de tabaco de contrabando efectuada el 23 de Diciembre último en Cabo Pinar he acordado la comparecencia ante este Juzgado de los propietarios de dicho tabaco cuyos nombres y señas se ignoran y que por la presente les cito, llamo y emplazo para que en el término de quince días á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid comparezcan ante este Juzgado sito en la calle Mayor n.º 31 Ayudantía de Marina, advirtiéndoles que serán declarados en rebeldía si así no lo efectuasen. Y por tanto suplico y encargo á las autoridades que si tuviesen noticia de su paradero los conduzcan á este Juzgado y á mi disposición.

Alcudia veintiseis Marzo de mil novecientos tres.—Francisco Serra.—Por mandato del Sr. Juez, Juan Serra.

Núm. 801

El Comandante Militar de Marina de la Provincia de Mallorca y Capitan del Puerto de Palma.

Hago saber: Que hallándose vacante la Aseoria del Distrito Marítimo de Alcudia, los letrados que deseen ocupar dicha plaza, podrán presentar sus solicitudes documentadas en esta Comandancia en el plazo de treinta días á contar del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia siendo de advertir que el que

obtenga el cargo de que se trata deberá residir precisamente en Alcudia.

Palma 24 de Marzo de 1903.—Javier Delgado.

Núm. 802

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias y Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que dispuesto por el señor Subintendente Militar de estas Islas en 18 del actual la venta de cuarenta y cuatro kilogramos de madera existentes en los almacenes de la Factoría de Subsistencias de esta plaza y diez kilogramos de trajo de algodón, tres kilogramos de id. de lana, once kilogramos de id. de lona, cincuenta y cinco kilogramos de hierro y ciento diez kilogramos de madera, existentes en los de la de Utensilios procedentes del troceo y desbarate de efectos y ropas correspondientes á estos servicios, se convoca con aquel objeto por el presente á una subasta oral que tendrá lugar el día siete de Abril próximo á las once en esta Comisaría de Guerra sita en la calle de San Sebastian n.º 1, bajo los precios límites de diez céntimos de peseta cada kilogramo de trajo de algodón, sesenta céntimos cada uno de lona, tres céntimos el de hierro y veinticinco milésimas de peseta el de madera y las condiciones de que el mejor postor al que se adjudiquen los expresados aprovechamientos ha de retirarlos de dichos almacenes donde se hallan depositadas tan pronto se le comunique la aprobación del remate satisfaciendo previamente su importe.

Mahon 20 Marzo de 1903.—Miguel Carreras.

Núm. 803

#### ADMINISTRACION DE CONSUMOS

EN ARRIENDO DE PALMA DE MALLORCA

Formado el reparto de cuotas para los conciertos á que vienen obligados los vecinos y habitantes del Extra-radio de esta Capital, por el consumo que relacionen ellos, sus familias y dependientes durante el corriente año; aun cuando entienda esta Administración, que no viene obligada por precepto alguno legal á exponer al público el citado reparto, con el unico objeto de que los interesados puedan examinarlo y formular sin gasto alguno, contra las cuotas que respectivamente les hayan sido señaladas, las reclamaciones que tengan por conveniente, estará espuesto en el Fielato de la que fué Puerta Pintada durante los días 30 del corriente, hasta el ocho de Abril próximo, y desde la salida hasta la puesta de sol, durante los cuales un Agente de esta Administración, admitirá, todas las reclamaciones que verbalmente se formulen, que la misma resolverá despues de terminado dicho plazo, como crea mas justo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL y periódicos locales para conocimiento de los interesados.

Palma 27 Marzo de 1903.—El Arrendatario, José Canet.

Núm. 804

#### SALINERA ESPAÑOLA

En el sorteo verificado ayer ante el Notario D. José Alcover de las sesenta y cuatro obligaciones hipotecarias serie A que deben ser amortizadas en primero de Abril próximo, resultó corresponder la amortización á las que llevan los números siguientes: 17, 127, 169, 180, 229, 292, 317, 382, 432, 438, 467, 515, 520, 527, 571, 575, 586, 625, 681, 722, 861, 874, 932, 936, 952, 1006, 1041, 1099, 1148, 1170, 1179, 1239, 1323, 1335, 1337, 1354, 1395, 1410, 1419, 1443, 1458, 1471, 1518, 1543, 1557, 1560, 1579, 1697, 1778, 1795, 1824, 1826, 1836, 1865, 1866, 1877, 1923, 1932, 1951, 1959, 2120, 2132, 2426 y 2473.

Lo que se anuncia para que los tenedores de dichas láminas se sirvan presentarlas para su cobro al Crédito Balear á tenor de lo prevenido en la escritura de emisión.

Palma 27 Marzo de 1903.—Por la Salinera Española.—El Director Gerente, M. Guasp.

Núm. 805

## CREDITO BALEAR

Balance que comprende el 44.º ejercicio desde 1.º Enero al 31 de Diciembre de 1902

Activo		Pesetas	Pesetas
Caja.	Existencia en las arcas de la Central	1.329,747'63	
	Id. id. de las Sucursales	417,916'31	
	Sucursal del Banco de España, saldo de la c/c comun	859,968'49	2.607,632'43
Valores en cartera.	En Palma	7.380,595'32	
	En las Sucursales	1.899,770'21	9.280,365'53
Cuentas garantidas.	En Palma	5.539,120'66	
	En las Sucursales	455,769'67	5.994'890'33
Cuentas hipotecarias.			2.525,426'20
Corresponsales.			1,551,161'16
Propiedades del Crédito.			256,827'85
Acciones.	60 p <sup>s</sup> á desembolsar por las 12.421 en poder de los accionistas	3.726,800'00	
	579 acciones en cartera.	289,500'00	4.015,800'00
Gastos de instalación	En Palma	53,661'13	
	En las Sucursales	481'36	54,142'49
Dividendos de beneficios. (Satisfechos á cuenta)			121,650'00
Cuentas transitorias.			3.287,313'84
Depósitos en garantía. (Valor nominal):			
	En Palma	9.688,480'00	
	En las Sucursales	690,400'00	10.378,880'00
Depósitos en custodia. (Valor nominal):			
	En Palma	9.439,900'62	
	En las Sucursales	878,800'00	10.318,700'62
TOTAL			50.392,790'45

Pasivo		Pesetas	Pesetas
Capital.			6.500,000'00
Fondo de reserva.			1.360,000'00
Fondo de Estatutos.			32,888'11
Cuentas corrientes acreedoras.	En Palma	599,453'18	
	En las Sucursales	111,160'10	710,613'28
Caja de Ahorros.	En Palma	577'847'05	
	En las Sucursales	124,894'54	702,741'59
Depósitos voluntarios.	En Palma	12.164,915'25	
	En las Sucursales	5.923,613'35	18.088,528'60
Corresponsales.			1.887,915'00
Compañía Arrendataria de Tabacos.			14,877'79
Dividendos de beneficios. (Pendientes de pago).			20,400'50
Beneficios por liquidar.			9,551'77
Acreedores por depósitos en garantía. (Valor nominal):			
	En Palma	9.688,480'00	
	En las Sucursales	690,400'00	10.378,880'00
Acreedores por depósitos en custodia. (Valor nominal):			
	En Palma	9.439,900'62	
	En las Sucursales	878,800'00	10.318,700'62
			50,025,097'26
Beneficio resultante.			367,693'19
TOTAL			50.392,790'45

Palma 31 Diciembre de 1902.—El Presidente, José Monlau.—El Jefe de Oficina, Gabriel Moner.

Núm. 806

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES

#### Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 6 de Abril próximo y siguientes necesarios de 4 á 7 de la tarde y en la Sala de ventas de esta Asociación (Sol 19) se celebrará pública subasta para enagenar las garantías de los préstamos vencidos en Abril de 1902.

Hasta el día 4 de Abril á las 7 de la tarde podrán los interesados cancelar ó renovar sus respectivos préstamos.

Palma 26 Marzo de 1903.—El Vocal de turno, Miguel Rosselló Alemaña.

## ANUNCIO

### UTIL PARA LOS FUNCIONARIOS

DE GOBERNACIÓN, DIPUTACIONES PROVINCIALES Y AYUNTAMIENTOS

Ley de procedimiento administrativo, Reglamento provisional del Ministerio de la Gobernación, Exposición y Real Decreto de 15 de Agosto de 1902, sobre providencias administrativas, coleccionadas, anotadas y con modelación, por D. Serafin Cano de Urquiza, Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

Se halla de venta en Valencia, Imprenta del Boletín Oficial, calle de Pelayo, número 20, al precio de

Dos pesetas

ESCUELA-TIPOGRÁFICA.—PALMA.